



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.179/2024**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **21 de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Datos Personales
Expediente

INFOCDMX/RR.DP.179/2024

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

21 de agosto de 2024

Pago de derechos; Copia Certificada.



Solicitud

De una carpeta de investigación, la copia certificada del informe de policía de investigación.



Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que podía acceder a la información una vez acreditado el pago por la cantidad de \$ 2,768.30, correspondiente a 893 Copias certificada de la carpeta de investigación a la que refiere la solicitud de datos personales.



Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un Recurso de Revisión, mediante el cual indica como queja que la información no era congruente con lo solicitado, agravio que será analizado en términos del artículo 90, fracción IV de la Ley de Protección de Datos.



Estudio del caso

1.- Se concluye que si bien el Sujeto Obligado, indicó a la persona recurrente el costo de certificación de la totalidad de la carpeta de investigación en términos del artículo 48 de la Ley de Datos Personales, así como del artículo 86 de los Lineamientos Generales, en el presente caso únicamente se solicitó copia certificada de una de las documentales que integran dicha carpeta de investigación.



Determinación del Pleno

Se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



Efectos de la Resolución

1.- Indicar a la persona recurrente del costo total de la certificación de la información únicamente en lo que refiere a la información de policía de investigación de la carpeta de investigación antes aludida, así como plazo y procedimientos para realizar el mismo.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.179/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
ALICIA ALEJANDRA MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con
folio 092453824000989.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	10
QUINTO. Efectos y plazos.	15
RESUELVE.....	16

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de
México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes:	Solicitud de acceso a datos personales.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 1° de mayo de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092453824000989, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...
Descripción de la solicitud: SE ANEXA ARCHIVO
Medio de Entrega: Copia certificada
...” (Sic)

Asimismo, la *persona recurrente* adjuntó a su solicitud, copia de los siguientes documentos:

1.- Formato de solicitud de acceso a datos personales, en los siguientes términos:

“ ...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil cuatro, salvo manifestación en contrario.

De las copias anexas, solicito copias certificadas, de la carpeta de investigación CJ-FIH/TLH-2/UI-1S/D/00577/03-2020, el informe del policía de investigación Jesús Rodríguez Martínez con fecha 20 de mayo del 2022.
..." (Sic)

2.- Copia simple de informe de primera intervención de la carpeta de investigación CJ-FIH/TLH-2/UI-1S/D/00577/03-2020.

3.- Copia simple de Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la *persona recurrente*.

1.2. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 24 de abril, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

" ...
Descripción: Se remite aviso de respuesta a la solicitud 092453824000989
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/3167/2024-04** de fecha 24 de abril, dirigido a la Persona recurrente y firmada por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

" ...
Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción X VIII inciso e, y 27 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 70 fracción XIII y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Acuerdo A/001/2018 d el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, por el que se crea la Unidad de Transparencia y se designa su Titular; 1, 41 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En respuesta a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia, con el folio 092453824000989.

Al respecto le hago de su conocimiento que la solicitud de Acceso de Datos Personales que usted realizó a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Unidad, ubicada en Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 0 672 0, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, a efecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial, acta de nacimiento, acta de defunción y copia dichos documentos, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este a viso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, esperando su colaboración para la debida atención del presente asunto.

...” (Sic)

1.3. Acreditación de la identidad o titularidad. El 12 de junio, el *Sujeto Obligado* registró la notificación de acreditación de identidad o titularidad, en los siguientes términos:

“ ...

Se entregó respuesta al folio 092453824000989

...” (Sic)

1.4. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos. El 12 de junio, se notificó de la de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“ ...

Se entregó respuesta al folio 092453824000989

...” (Sic)

1.5. Registro del ejercicio de los derechos. El 12 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se entregó respuesta al folio 092453824000989

...” (Sic)

1.6. Recurso de revisión. El 21 de junio, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: Ventanilla .- La respuesta no congruente a mi solicitud de acceso con número de folio 092453824000989.

Medio de Notificación: Correo electrónico

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Formato de Recurso de Revisión, en los siguientes términos:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: La respuesta no comprende a la solicitud de acceso a la información pública 92453824000989

...” (Sic)

2.- Oficio núm. FGJCDMX/110/3266/2024-04 de fecha 24 de abril, dirigido a la *persona recurrente* y firmada por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Reciba un cordial saludo. Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XVIII inciso e., 10, 27 fracción X y 80, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 42 fracción X, 43 fracción XVI, 70 fracción XIII y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Acuerdo A/001/2018 del C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se crea la Unidad de Transparencia y se designa su Titular; 1, 41 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En respuesta a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia, con el folio 092453824000989, en la cual solicito:

[Se transcribe solicitud de acceso a datos personales]

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las áreas correspondientes, éstas emiten contestación con:

Oficio No. CGIT/CA/300/714-2/2024-03, suscrito y firmado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público, en la Coordinación General de Investigación Territorial.

Derivado del anterior oficio de respuesta y de conformidad con lo señalado por los artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 del Código Fiscal para la Ciudad de México, le agradeceré acuda a efectuar el pago de derechos en cualquier sucursal de la Institución Bancaria Santander al número de cuenta: 65509605575, Cuenta Clabe: 014180655096055757, Titular: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por la cantidad de \$ 2,768.30 (dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N). por 893 Copias certificada con un costo de \$ 3.10 por hoja (Favor de enviar el comprobante de pago a esta Dirección de Transparencia transparencia.dut@gmail.com). Para que se haga entrega de la respuesta quince días hábiles después de enviado el recibo de pago, en las oficinas de esta Dirección de la Unidad de Transparencia, ubicada en calle Digna Ochoa y Plácido 56, P.B. Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en cumplimiento de los artículos 1, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los 53, 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para lo cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo, esperando su colaboración para la debida atención del presente asunto.

...” (Sic)

3.- Oficio núm. **CGIT/CA/300/714-2/2024-03** de fecha 08 de abril, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y firmada por Agente de Ministerio Público.

4.- Oficio núm. **FIDAMPUN/213-0782/2024-03** de fecha 29 de marzo, dirigido a Agente de Ministerio Público y firmada por el Asistente de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 21 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 27 de junio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.179/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

Asimismo, se convocó a las partes a realizar una audiencia de conciliación en los términos de los artículos 94 y 95 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, a celebrarse tentativamente el 4 de julio, en un horario de 11:30.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 08 de julio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos y la respuesta complementaria por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

² Dicho acuerdo fue notificado el 27 de junio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Buena Tarde

Adjunto al presente se servirá encontrar oficio FIDAMPU/213-1669/2024-07, mediante el cual se remite ALEGATOS y PRUEBA respecto del RECURSO DE REVISIÓN identificado con el expediente Número INFOCDMX/RR.DP.0179/2024 interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 092453824000989 .

Quedo atenta para cualquier comentario u observación

Por favor acusar de recibido
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FIDAMPU/213-1669/2024-07** de fecha 05 de julio, dirigido a la Coordinadora de Ponencia del Comisionado Ponente y firmado por la Fiscal de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.

2.- Oficio núm. **CGIT/CA/300/714-2/2024-03** de fecha 08 de abril, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y firmada por Agente de Ministerio Público.

3.- Oficio núm. **FIDAMPUN/213-0782/2024-03** de fecha 29 de marzo, dirigido a Agente de Ministerio Público y firmada por el Asistente de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 19 de agosto³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.179/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este

³ Dicho acuerdo fue notificado el 12 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio**, así como el **1° y 2 de agosto de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 27 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Protección de Datos Personales* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con:

- 1.- La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado (Artículo 90, fracción IV de la *Ley de Protección de Datos Personales*).

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Protección de Datos Personales*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (Derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercerlos derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

La *Ley de Protección de Datos*, establece que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de

los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

El artículo 86 de los Lineamientos Generales, refiere que en la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el Sujeto Obligado deberá señalar:

- I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;
- II. El plazo que tiene el titular para realizar el pago correspondiente, el cual no podrá ser menor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta a que se hace referencia en el presente artículo; además de señalar que una vez que el titular o, en su caso, su representante realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago y a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentar personalmente copia ante la Unidad de Transparencia del Responsable, y
- III. El derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en caso de inconformidad por la respuesta recibida.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó de una carpeta de investigación, la copia certificada del informe de policía de investigación.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que podía acceder a la información una vez acreditado el pago por la cantidad de \$ 2,768.30, correspondiente a 893 Copias certificada de la carpeta de investigación a la que refiere la solicitud de datos personales.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un Recurso de Revisión, mediante el cual indica como queja que la información no era congruente con lo solicitado, agravio que será analizado en términos del artículo 90, fracción IV de la *Ley de Protección de Datos*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, así mismo, indicó que existía un trámite para el acceso a documentales en las carpetas de investigación.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado*, puso a disposición de la *persona recurrente* la totalidad de la carpeta de investigación referida en la solicitud, no obstante, únicamente se solicitó copia certificada del informe de policía de investigación.

Por lo que si bien el Sujeto Obligado, **indicó a la *persona recurrente* el costo de certificación de la totalidad de la carpeta de investigación** en términos del artículo 48 de la *Ley de Datos Personales*, así como del artículo 86 de los Lineamientos Generales, en el presente caso únicamente se solicitó copia certificada de una de las documentales que integran dicha carpeta de investigación.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Indicar a la *persona recurrente* del costo total de la certificación de la información únicamente en lo que refiere a la información de policía de

investigación de la carpeta de investigación antes aludida, así como plazo y procedimientos para realizar el mismo.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Protección de Datos Personales*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Indicar a la persona recurrente del costo total de la certificación de la información únicamente en lo que refiere a la información de policía de investigación de la carpeta de investigación antes aludida, así como plazo y procedimientos para realizar el mismo.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 106 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *Sujeto Obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.